MFD
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **JAIRO EDWIN GARZÓN TELLEZ C.C. 91.480.606**
SOLIFICAR S.A.S. NIT. 900009724-1
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO CACERES ESPITIA C.C. 74.241.934**
RADICADO: **68001403011-2023-00122-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, la cual fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JAIRO EDWIN GARZÓN TELLEZ** representado por la empresa **SOLIDEZ FINANCIERA EN RECAUDO DE CARTERA S.A.S.** y en contra de **LUIS EDUARDO CACERES ESPITIA** por las siguientes sumas:

1. **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

2. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, causados desde el ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículos 291 y 292 del C. G. del P., si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ERICA SIRLEY CONVERS ELLES identificada con CC 63.515.126 y T.P. 95.723 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: **REMITIR** el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: 68001400301120230012200

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ